

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2017

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

C. Daniel Herrera Romero
Representante Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la
LGTAIIP.**

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 28TM2017X0059.
Bitácora: 09/IPA0091/11/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 08 de noviembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 11 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 5 BURGOS”**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el **IP** que acompaña al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de reparación y mantenimiento a 11 Pozos ubicados en el Área Contractual 5 Burgos y que actualmente están siendo desarrollados por Pemex Exploración y Producción y fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre del 2004.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** al escrito ingresado sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**. Por lo que con fecha del 10 de noviembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1090/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el día 13 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, información en alcance al **IP**, misma que fue turnada a esta **DGGEERC** en la misma fecha, para su atención, en donde expuso información de la Licitación Pública CNH-R02-L02/2016, así como algunos periodos establecidos a través de la misma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

- VII.** Que el 27 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 27 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1090/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017, misma que fue turnada a esta **DGGEERC** para su atención.
- VIII.** Que mediante el escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, información en alcance a la información complementaria presentada a través del escrito sin número de fecha 27 de noviembre de 2017, la cual fue remitida a esta **DGGEERC** para su atención; en donde el **REGULADO** presentó lo siguiente:
1. Que derivado de las actividades a desarrollar, cobran aplicación las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 09 de diciembre de 2016.
 2. Que como parte de las notas de su escrito, el **REGULADO** indicó que, los trabajos a desarrollar cumplirán con los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el **DOF** el 16 de marzo de 2017.

Al respecto esta **DGGEERC** considera que las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 16 de marzo de 2017, corresponden a las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra*. Mismas que no son aplicables al **IP**, dada su naturaleza y alcances expuestos en sus escritos ingresados.

Esta **DGGEERC** considera que le son aplicables las Disposiciones Administrativas de carácter General emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 09 de diciembre de 2016, señaladas en el **numeral 1** del presente **Considerando**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

- IX.** Que el día 6 de diciembre de 2017, fue recibido en la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mismo que fue turnado a esta **DGGEERC** para su atención; mediante el cual el **REGULADO** presentó consideraciones para mejor proveer, en alcance al escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, así como en alcance al **IP**, ingresado con fecha 08 de noviembre del mismo año,
- X.** Que de la información que acompaña a los escritos ingresados por el **REGULADO** y señalados en los **Considerandos** que anteceden, se desprende lo siguiente:
- 1.** El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de reparación y mantenimiento a 11 Pozos petroleros, ubicados dentro del Área Contractual Núm. 5 Burgos, misma que se localiza en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas, y que se compone de dos polígonos denominados 5A y 5B, que se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del Polígono 5A					
V	X	Y	V	X	Y
1	580260.439	2843627.32	5	599330.649	2864985.05
2	580165.162	2859316.49	6	599442.032	2850218.18
3	595196.922	2859416.59	7	590249.413	2850152.21
4	595156.849	2864954.15	8	590293.484	2843691.89

Coordenadas UTM del Polígono 5B					
V	X	Y	V	X	Y
1	554186.268	2881333.53	14	555078.148	2867493.68
2	554190.099	2880410.63	15	548401.903	2867467.36
3	555023.808	2880414.12	16	548378.052	2873927.51
4	555027.697	2879491.22	17	547543.936	2873924.46
5	558362.778	2879505.7	18	547540.583	2874847.34
6	558379.265	2875814.12	19	545872.47	2874841.38
7	559213.273	2875817.87	20	545885.404	2871149.87
8	559221.626	2873972.08	21	541713.956	2871135.92
9	561724.007	2873983.64	22	541693.37	2877596.07
10	561728.358	2873060.75	23	552533.815	2877635.14
11	562562.546	2873064.71	24	552530.105	2878558.03
12	562593.379	2866604.47	25	553363.931	2878561.41
13	555082.02	2866570.8	26	553352.618	2881330.09

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

2. El **REGULADO** manifestó que únicamente se intervendrán 11 Pozos, cuyo estado reportado y localización es la siguiente:

Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO			
Nombre del Pozo	Estado Actual	Localización (coordenadas)	
		X	Y
Anona-1	Cerrado temporalmente sin posibilidad de explotación	-98.1065	25.72907
Casta-1	Productor	-98.57318	25.99057
Jabalina-1	Productor	-98.517957	25.94488
Janambre-1	Cerrado con posibilidad de explotación en estudio	-98.44779	26.01989
Organdi-1	Exploratorio	-98.14065	25.72907
Pame-1	Productor	-98.45977	26.03077
Pame-7	Cerrado con posibilidad de explotación, en estudio, en observación (sic)	-98.45034	26.04629
Patriota-1	Productor	-98.50835	25.940723
Patriota-2	Cerrado con posibilidad de explotación, en estudio, en observación (sic)	-98.50876	25.93712
Río Bravo-101	Cerrado temporalmente sin posibilidad de explotación	-98.54986	25.97502
Yunque-1	Productor	-98.49298	25.93788

En este sentido, el **REGULADO** reiteró que no existirán actividades sobre otros pozos que sean distintos a los señalados en el **IP** ingresado a evaluación el día 8 de noviembre de 2017.

3. El **REGULADO** indicó que la superficie requerida en las peras de perforación de los pozos señalados, será de 80 m por 120 m, dando una superficie de **9,600 m² por pozo**, que para el presente **PROYECTO**, se requiere de una **superficie total de 105,600 m²**. Que no se realizarán trabajos de desmonte en dicha superficie, debido a que a la fecha las peras de perforación no cuentan con vegetación. El **REGULADO** manifestó que en las peras de perforación no existe vegetación forestal ya que en su momento fueron intervenidas y autorizadas para el cambio de uso de suelo y algunas de ellas se encuentran en operación. que las obras y actividades del **PROYECTO** se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

realizarán en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o de terrenos forestales.

4. Que dentro de las actividades del **PROYECTO**, presentadas de manera calendarizada en la *Tabla I.1.5-1* de la página 14 del **IP**, el **REGULADO** señaló la ejecución del Estudio de Línea Base Ambiental, la Manifestación de impacto social, entre otros

Al respecto, esta **DGGEERC** considera que el Estudio de Línea Base Ambiental y la Manifestación de impacto social no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 5 del **REIA**, que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o que se considere una actividad regulada por alguna norma oficial mexicana o disposiciones en materia ambiental, por lo que se conmina al **REGULADO** a atender dicho estudio conforme al procedimiento correspondiente.

Las actividades que el **REGULADO** listó de manera genérica, que corresponden a actividades del sector hidrocarburos y como parte del **PROYECTO**, se encuentran a detalle de la página 23 a la 30 en el **IP** presentado.

5. El **REGULADO** manifestó, en el escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que **elaborará y someterá a evaluación**, la **Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo respectivos y necesarios para la continuidad operativa del PROYECTO**, lo anterior dentro de la *Etapas de Transición de Arranque* referida en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo La Modalidad de Licencia, que celebrará entre éste y la **CNH**; etapa que consiste en un período de **180 días naturales** en los que la **CNH** efectuará la entrega del área contractual al contratista, con posibilidad de ampliarse dicho período en una sola ocasión por 90 días naturales más.
6. En relación con la vinculación del **PROYECTO** y las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. El **REGULADO** señaló que son aplicables al **PROYECTO** los artículos 13, 14 y 19 de las citadas *Disposiciones Administrativas*, en este sentido el **REGULADO** manifestó que evaluará los riesgos, tomará en consideración tanto la probabilidad o frecuencia de la ocurrencia la severidad de las consecuencias derivadas del evento de Riesgo para las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

personas, el medio ambiente, así como las Instalaciones, y en lo específico, realizará la evaluación de los efectos y/o Impactos ambientales significativos o relevantes, acumulativos, sinérgicos y residuales, para lo cual tomará en cuenta:

- a. La emisión controlada y no controlada de materia y energía al suelo, el agua y la atmósfera;
- b. La generación de residuos;
- c. El uso del suelo, agua, combustible, energía y otros recursos naturales;
- d. El ruido, el olor, el polvo y la vibración, y
- e. Los efectos en partes específicas del medio ambiente incluyendo ecosistemas.

...se establecerán procedimientos tendientes a la selección, evaluación e implementación de medidas de reducción de Riesgos e impactos. Las medidas de reducción de Riesgos e impactos serán jerarquizadas de la siguiente forma:

- I. Prevención;
- II. Detección;
- III. Control;
- IV. Mitigación, y
- V. Respuesta a Emergencias.

Que la estrategia para la administración de Riesgos e impactos será consistente con cada etapa del Proyecto. El nivel de detalle en la estrategia deberá reflejar la escala y la fase del ciclo de vida de la Instalación en el que el proceso de administración de Riesgo se esté implementando. Se desarrollará un método enfocado a las especificaciones de los requerimientos funcionales, dando mayor atención a la definición y monitoreo de sistemas y procedimientos fundamentales y de Equipo Crítico que a otros elementos.

Asimismo, presentó la siguiente vinculación de manera particular:

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
<p>Artículo 33. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies protegidas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p><i>Previo a cualquier actividad en las peras de perforación se realizarán prospecciones para detectar la presencia de fauna que pudiera encontrarse en las áreas de trabajo, se iniciaran con acciones de ahuyentamiento y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de translocación, se deberá de llevar cabo el registro en bitácora de los individuos rescatados y/o reubicados.</i></p>
<p>Artículo 114. Los Regulados deberán llevar a cabo la planeación para determinar los medios para trasladar el equipo de Perforación. La movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia. El plan de traslado del equipo de Perforación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Un análisis de ruta donde considere las posibles afectaciones a los equipos y las dificultades en el transporte sin importar que sean físicas o naturales de acuerdo al entorno donde se realice la operación;</p> <p>II. Evitar los traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de cien metros, y</p> <p>III. Administrar el movimiento de unidades en las áreas donde desarrollarán las actividades de Exploración y extracción de Hidrocarburos, para reducir a un límite técnico los Impactos ambientales tales como el ruido, la vibración, generación de polvo y/o movimiento vehicular.</p>	<p><i>Para la planeación de traslado de equipo de perforación o reparación, se realizará un análisis de ruta crítica para el transporte de equipos a las peras de perforación. Para el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará preferentemente durante temporada de secas y de ser necesario durante la época de lluvia únicamente cuando no exista presencia de lluvias intempestivas o alerta de tormentas tropicales. Durante el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará de acuerdo al programa de trabajo para hacer más eficiente sus movimientos y evitar realizar movimientos innecesarios.</i></p>
<p>Artículo 129. El manejo y almacenamiento de los aditivos y materiales para la formulación de los fluidos para Estimular el Yacimiento, deberá realizarse en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y la normatividad reconocida en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.</p>	<p><i>Para el manejo de aditivos y materiales se centrará con un almacén temporal que cumplirá con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.</i></p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 130. Los Regulados deberán implementar mecanismos para la incorporación de las mejores prácticas en el uso de aditivos y materiales en los fluidos empleados en la Estimulación de Yacimientos, en cantidad y composición, para minimizar los efectos adversos a la integridad física de las personas y el medio ambiente.	<i>Se dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, específicamente a lo referente a la minimización de residuos.</i>
Artículo 140. Los Regulados deberán seguir los procesos y protocolos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente durante la Prueba de Producción a fin de evitar cualquier derrame de Hidrocarburos.	<i>Se aplicarán los controles operacionales establecidos en los procedimientos operativos, así como las recomendaciones establecidos en los AST's (Análisis de Seguridad en el Trabajo), para evitar la ocurrencia de los eventos no deseados. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado.</i>
Artículo 147. Los Regulados deberán presentar a la Agencia junto con el Aviso de Cambio de Operaciones para el inicio de la etapa de Abandono de cualquier Instalación, el Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para administrar los Riesgos identificados. Para el caso de Abandono de Pozos, el Programa deberá incluir lo siguiente: I. Estado mecánico final; II. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo; III. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento; IV. Cimas de taponos de cemento; V. Columna geológica con intervalos permeables; VI. Esquemas detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de ingeniería apropiadas para el Abandono; VII. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación; VIII. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes.	<i>En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado con la finalidad de que las condiciones del área al momento del abandono recuperen en lo posible las condiciones originales.</i>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 151. Los Regulados deberán contar con procedimientos y medidas de mitigación para minimizar los impactos durante operaciones de trascabo y Taponamiento.	<i>Cada uno de los procedimientos operativos, contiene las recomendaciones de seguridad y medio ambiente para minimizar los impactos ambientales durante cualquiera de las actividades del proyecto, para el caso del taponamiento de pozos, destaca el realizar las acciones de limpieza del área, evaluación de daños ambientales ocasionados por posibles derrames, Remediación del sitio y revegetación con especies herbáceas y arbustivas nativas de la zona.</i>
Artículo 154. Los Regulados deberán proceder al Taponamiento o Abandono conforme a las medidas y condicionantes establecidas en la autorización en materia de Impacto ambiental y en la normatividad aplicable.	<i>Para el presente caso se ingresará la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional la cual contendrá las medidas de mitigación en materia de impacto ambiental. Dicha manifestación será ingresada durante la etapa de transición.</i>

7. Con respecto al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** manifestó que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, ya que consideró que dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**.
8. En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que se vigilará lo establecido en las normas: **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-044-SEMARNAT-1999** y **NOM-045-SEMARNAT-1999**, asimismo, señaló que se aplicarán sobre todo en el equipo que funciona con motores de combustión interna y usen como combustibles fósiles (sic.), dando mantenimiento en tiempo y forma, con base en las especificaciones del distribuidor.
9. En materia de generación de residuos, el **REGULADO** señaló que se aplicaran las normas: **NOM-052-SEMARNAT-2006** y **NOM-054-SEMARNAT-1993**, señaló que los residuos peligrosos serán manejados por empresas que cuenten con autorización en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

materia de impacto ambiental para el manejo, tratamiento y disposición de estos. Esto mismo aplicara para aguas residuales y residuos sólidos.

10. Derivado de que el **PROYECTO** involucra actividades relacionadas con el manejo directo de hidrocarburos en diversas proporciones. **EI REGULADO** manifestó que *en caso de que hubiese derrames accidentales de hidrocarburos u otras sustancias al suelo, se establecerán las acciones necesarias de contención, manejo y disposición de residuos y se atenderá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación y la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.*
- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”

(Énfasis añadido)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 11 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 5 BURGOS”** con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa y Río Bravo estado de Tamaulipas, siempre y cuando el mismo se realice sobre zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

SEGUNDO. - El **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego a lo señalado en el **Considerando X** del presente oficio, tomando en observancia la consideración expuesta por esta **DGGEERC** en el **numeral 4** de dicho Considerando. Asimismo, para la realización de las actividades del **PROYECTO**, se apegará a lo manifestado en el **numeral 5** del **Considerando X** del presente oficio, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5° del **REIA**.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPA**.

NOVENO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2017X0059.

Bitácora: 09/IPA0091/11/17.

Folios: 060839/11/17. 062261/11/17. 062975/11/17.063315/12/17.

RPN/GMA

Página 14 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Daniel Herrera Romero
Representante Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de persona física que
acusó de recibido. Información protegida
bajo los artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 28TM2017X0059.
Bitácora: 09/PA0091/11/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 08 de noviembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**REPARACION Y MANTENIMIENTO A 11 POZOS DEL AREA CONTRACTUAL 5-BURGOS**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, (con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el **IP** que acompaña al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de reparación y mantenimiento a 11 Pozos ubicados en el Área Contractual 5 Burgos y que actualmente están siendo desarrollados por Pemex Exploración y Producción y fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre del 2004.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** al escrito ingresado sin número de fecha 06 de noviembre de 2017, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**. Por lo que con fecha del 10 de noviembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1090/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el día 13 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en alcance al **IP**, misma que fue turnada a esta **DGGEERC** en la misma fecha, para su atención, en donde expuso información de la Licitación Pública CNH/R02/E02/2016, así como algunos periodos establecidos a través de la misma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

- VII.** Que el 27 de noviembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 27 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1090/2017** de fecha 10 de noviembre de 2017, misma que fue turnada a esta **DGGEERC** para su atención.
- VIII.** Que mediante el escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, información en alcance a la información complementaria presentada a través del escrito sin número de fecha 27 de noviembre de 2017, la cual fue remitida a esta **DGGEERC** para su atención, en donde el **REGULADO** presentó lo siguiente:
1. Que derivado de las actividades a desarrollar, cobran aplicación las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 09 de diciembre de 2016.
 2. Que como parte de las notas de su escrito, el **REGULADO** indicó que, los trabajos a desarrollar cumplirán con los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, emitidos por la **AGENCIA** y publicados en el **DOF** el 16 de marzo de 2017.

Al respecto esta **DGGEERC** considera que las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 16 de marzo de 2017, corresponden a las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra*. Mismas que no son aplicables al **IP**, dada su naturaleza y alcances expuestos en sus escritos ingresados.

Esta **DGGEERC** considera que le son aplicables las Disposiciones Administrativas de carácter General emitidas por esta **AGENCIA** y publicadas en el **DOF** el día 09 de diciembre de 2016, señaladas en el numeral 1 del presente **Considerando**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

- IX. Que el día 6 de diciembre de 2017, fue recibido en la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mismo que fue turnado a esta **DGGEERC** para su atención; mediante el cual el **REGULADO** presentó consideraciones para mejor proveer, en alcance al escrito señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, así como en alcance al **IP**, ingresado con fecha 08 de noviembre del mismo año.
- X. Que de la información que acompaña a los escritos ingresados por el **REGULADO** y señalados en los **Considerandos** que anteceden, se desprende lo siguiente:
1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar trabajos de reparación y mantenimiento a 11 Pozos petroleros, ubicados dentro del Área Contractual Núm. 5 Burgos, misma que se localiza en los municipios de Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas, y que se compone de dos polígonos denominados 5A y 5B, que se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del Polígono 5A					
V	X	Y	V	X	Y
1	580260.439	2843627.32	5	599330.649	2864985.05
2	580165.162	2859316.49	6	599442.032	2850218.18
3	595196.922	2859416.59	7	590249.413	2850152.21
4	595156.849	2864954.15	8	590293.484	2843691.89

Coordenadas UTM del Polígono 5B					
V	X	Y	V	X	Y
1	554186.268	2881333.53	14	555078.148	2867493.68
2	554190.099	2880410.63	15	548401.903	2867467.36
3	555023.808	2880414.12	16	548378.052	2873927.51
4	555027.697	2879491.22	17	547543.936	2873924.46
5	558362.778	2879505.7	18	547540.583	2874847.34
6	558379.265	2875814.12	19	545872.47	2874841.38
7	559213.273	2875817.87	20	545885.404	2871149.87
8	559221.626	2873972.08	21	541713.956	2871135.92
9	561724.007	2873983.64	22	541693.37	2877596.07
10	561728.358	2873060.75	23	552533.815	2877635.14
11	562562.546	2873064.71	24	552530.105	2878558.03
12	562593.379	2866604.47	25	553363.931	2878561.41
13	555082.02	2866570.8	26	553352.618	2881330.09



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

2. El **REGULADO** manifestó que únicamente se intervendrán 11 Pozos, cuyo estado reportado y localización es la siguiente:

Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO			
Nombre del Pozo	Estado Actual	Localización (coordenadas)	
		X	Y
Anona-1	Cerrado temporalmente sin posibilidad de explotación	-98.1065	25.72907
Casta-1	Productor	-98.57318	25.99057
Jabalina-1	Productor	-98.517957	25.94488
Janambre-1	Cerrado con posibilidad de explotación en estudio	-98.44779	26.01989
Organdi-1	Exploratorio	-98.14065	25.72907
Pame-1	Productor	-98.45977	26.03077
Pame-7	Cerrado con posibilidad de explotación, en estudio en observación (sic)	-98.45034	26.04629
Patriota-1	Productor	-98.50835	25.940723
Patriota-2	Cerrado con posibilidad de explotación, en estudio, en observación (sic)	-98.50876	25.93712
Río Bravo-101	Cerrado temporalmente sin posibilidad de explotación	-98.54986	25.97502
Yunque-1	Productor	-98.49298	25.93788

En este sentido, el **REGULADO** reiteró que no existiran actividades sobre otros pozos que sean distintos a los señalados en el IP Ingresado a evaluación el día 8 de noviembre de 2017.

3. El **REGULADO** indicó que la superficie requerida en las peras de perforación de los pozos señalados, será de 80 m por 120 m, dando una superficie de **9,600 m² por pozo**, que para el presente **PROYECTO**, se requiere de una **superficie total de 105,600 m²**. Que no se realizarán trabajos de desmonte en dicha superficie, debido a que a la fecha las peras de perforación no cuentan con vegetación. El **REGULADO** manifestó que en las peras de perforación no existe vegetación forestal ya que en su momento fueron intervenidas y autorizadas para el cambio de uso de suelo y algunas de ellas se encuentran en operación, que las obras y actividades del **PROYECTO** se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

realizarán en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o de terrenos forestales.

4. Que el **PROYECTO** considera de manera general actividades de captura de información en los pozos activos y en aquellos potencialmente re-activables del área contractual 5. Con esta información se procederá a diagnosticar las condiciones actuales de los pozos, a fin de validar, mejorar y/o reactivar la producción asociada a los pozos disponibles en el área.

Que adicionalmente se tiene contemplado realizar adecuaciones menores a instalaciones dentro del área contractual con el propósito de mejorar las condiciones mecánicas de operación, así como Estudios de Integridad Mecánica y Estudio de Línea Base Ambiental, con la finalidad de identificar, evaluar y/u optimizar actividades asociadas al medio ambiente, seguridad, operaciones y dar continuidad operativa a los campos productores pertenecientes al área contractual 5.

Al respecto, esta **DGGEERC** considera que el Estudio de Línea Base Ambiental no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 5 del **REIA**, que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o que se considere una actividad regulada por alguna norma oficial mexicana o disposiciones en materia ambiental, por lo que se comina al **REGULADO** a atender dicho estudio conforme al procedimiento correspondiente.

Las actividades que el **REGULADO** listó de manera genérica, que corresponden a actividades del sector hidrocarburos y como parte del **PROYECTO**, se encuentran a detalle de la página 23 a la 30 en el **IP** presentado.

5. El **REGULADO** manifestó, en el escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, que **elaborará y someterá a evaluación** la **Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo** respectivos y necesarios para la **continuidad operativa del PROYECTO**, lo anterior dentro de la **Etapa de Transición de Arranque** referida en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo La Modalidad de Licencia que celebrará entre éste y la **CNH**, etapa que consiste en un período de **180 días naturales** en los que la **CNH** efectuará la entrega del área contractual al contratista, con posibilidad de ampliarse dicho período en una sola ocasión por 90 días naturales más.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

6. En relación con la vinculación del **PROYECTO** y las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. El **REGULADO** señaló que son aplicables al **PROYECTO** los artículos 13, 14 y 19 de las citadas *Disposiciones Administrativas*, en este sentido el **REGULADO** manifestó que evaluará los riesgos, tomará en consideración tanto la probabilidad o frecuencia de la ocurrencia la severidad de las consecuencias derivadas del evento de Riesgo para las personas, el medio ambiente, así como las Instalaciones, y en lo específico, realizará la evaluación de los efectos y/o Impactos ambientales significativos o relevantes, acumulativos, sinérgicos y residuales, para lo cual tomará en cuenta:

- a. La emisión controlada y no controlada de materia y energía al suelo, el agua y la atmósfera;
- b. La generación de residuos;
- c. El uso del suelo, agua, combustible, energía y otros recursos naturales;
- d. El ruido, el olor, el polvo y la vibración; y
- e. Los efectos en partes específicas del medio ambiente incluyendo ecosistemas.

...se establecerán procedimientos tendientes a la selección, evaluación e implementación de medidas de reducción de Riesgos e impactos. Las medidas de reducción de Riesgos e impactos serán jerarquizadas de la siguiente forma:

- I. Prevención;
- II. Detección;
- III. Control;
- IV. Mitigación, y
- V. Respuesta a Emergencias.

Que la estrategia para la administración de Riesgos e impactos será consistente con cada etapa del Proyecto. El nivel de detalle en la estrategia deberá reflejar la escala y la fase del ciclo de vida de la Instalación en el que el proceso de administración de Riesgo se esté implementando. Se desarrollará un método enfocado a las especificaciones de los requerimientos funcionales dando mayor atención a la definición y monitoreo de sistemas y procedimientos fundamentales y de Equipo Crítico que a otros elementos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Asimismo, presentó la siguiente vinculación de manera particular:

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 33. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies protegidas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo con la normatividad vigente.	Previo a cualquier actividad en las peras de perforación se realizarán prospecciones para detectar la presencia de fauna que pudiera encontrarse en las áreas de trabajo, se iniciaran con acciones de ahuyentamiento y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de translocación, se deberá de llevar cabo el registro en bitácora de los individuos rescatados y/o reubicados.
Artículo 114. Los Regulados deberán llevar a cabo la planeación para determinar los medios para trasladar el equipo de Perforación, la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia. El plan de traslado del equipo de Perforación deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I. Un análisis de ruta donde considere las posibles afectaciones a los equipos y las dificultades en el transporte sin importar que sean físicas o naturales de acuerdo al entorno donde se realice la operación; II. Evitar los traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de cien metros; y III. Administrar el movimiento de unidades en las áreas donde desarrollarán las actividades de Exploración y extracción de Hidrocarburos, para reducir a un límite técnico los impactos ambientales tales como el ruido, la vibración, generación de polvo y/o movimiento vehicular.	Para la planeación de traslado de equipo de perforación o reparación, se realizará un análisis de ruta crítica para el transporte de equipos a las peras de perforación. Para el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará preferentemente durante temporada de secas y de ser necesario durante la época de lluvia únicamente cuando no exista presencia de lluvias intempestivas o alerta de tormentas tropicales. Durante el traslado de equipos de perforación o reparación se realizará de acuerdo al programa de trabajo para hacer más eficiente sus movimientos y evitar realizar movimientos innecesarios.
Artículo 129. El manejo y almacenamiento de los aditivos y materiales para la formulación de los fluidos para Estimular el Yacimiento, deberá realizarse en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y la normatividad reconocida en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.	Para el manejo de aditivos y materiales, se centrará con un almacén temporal que cumplirá con lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
<p>Artículo 130. Los Regulados deberán implementar mecanismos para la incorporación de las mejores prácticas en el uso de aditivos y materiales en los fluidos empleados en la Estimulación de Yacimientos, en cantidad y composición, para minimizar los efectos adversos a la integridad física de las personas y el medio ambiente.</p>	<p>Se dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, específicamente a lo referente a la minimización de residuos.</p>
<p>Artículo 140. Los Regulados deberán seguir los procesos y protocolos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente durante la Prueba de Producción a fin de evitar cualquier derrame de Hidrocarburos.</p>	<p>Se aplicarán los controles operacionales establecidos en los procedimientos operativos, así como las recomendaciones establecidas en los AST's (Análisis de Seguridad en el Trabajo) para evitar la ocurrencia de los eventos no deseados. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado.</p>
<p>Artículo 147. Los Regulados deberán presentar a la Agencia junto con el Aviso de Cambio de Operaciones para el inicio de la etapa de Abandono de cualquier Instalación, el Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para administrar los Riesgos identificados. Para el caso de Abandono de Pozos, el Programa deberá incluir lo siguiente: I. Estado mecánico final; II. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo; III. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento; IV. Cimas de taponés de cemento; V. Columna geológica con intervalos permeables; VI. Esquemas detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de ingeniería apropiadas para el Abandono; VII. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación; VIII. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes.</p>	<p>En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos se observará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. De ser necesario se realizarán los trabajos de Evaluación de Daños Ambientales y de ser el caso se procederá a la Remediación del sitio afectado con la finalidad de que las condiciones del área al momento del abandono recuperen en lo posible las condiciones originales.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos.	
Artículo	Vinculación propuesta por el REGULADO
Artículo 151. Los Regulados deberán contar con procedimientos y medidas de mitigación para minimizar los impactos durante operaciones de trascabo y Taponamiento	Cada uno de los procedimientos operativos, contiene las recomendaciones de seguridad y medio ambiente para minimizar los impactos ambientales durante cualquiera de las actividades del proyecto, para el caso del taponamiento de pozos, destaca el realizar las acciones de limpieza del área, evaluación de daños ambientales ocasionados por posibles derrames, Remediación del sitio y revegetación con especies herbáceas y arbustivas nativas de la zona.
Artículo 154. Los Regulados deberán proceder al Taponamiento o Abandono conforme a las medidas y condicionantes establecidas en la autorización en materia de Impacto ambiental y en la normatividad aplicable	Para el presente caso se ingresará la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional la cual contendrá las medidas de mitigación en materia de impacto ambiental. Dicha manifestación será ingresada durante la etapa de transición.

- Con respecto al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** manifestó que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, ya que considero que dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**.
- En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que se vigilará lo establecido en las normas: **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-044-SEMARNAT-1999** y **NOM-045-SEMARNAT-1999**, asimismo, señaló que se aplicarán sobre todo en el equipo que funciona con motores de combustión interna y usen como combustibles fósiles (sic.), dando mantenimiento en tiempo y forma, con base en las especificaciones del distribuidor.
- En materia de generación de residuos, el **REGULADO** señaló que se aplicaran las normas: **NOM-052-SEMARNAT-2006** y **NOM-054-SEMARNAT-1993**, señaló que los residuos peligrosos serán manejados por empresas que cuenten con autorización en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

materia de impacto ambiental para el manejo, tratamiento y disposición de estos. Esto mismo aplicara para aguas residuales y residuos sólidos.

10. Derivado de que el **PROYECTO** involucra actividades relacionadas con el manejo directo de hidrocarburos en diversas proporciones, **EL REGULADO** manifestó que en caso de que hubiese derrames accidentales de hidrocarburos u otras sustancias al suelo, se establecerán las acciones necesarias de contención, manejo y disposición de residuos y se atenderá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación y la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.
- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 11 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 5 BURGOS"** con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa y Río Bravo estado de Tamaulipas, siempre y cuando el mismo se realice sobre zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

SEGUNDO. - El **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego a lo señalado en el **Considerando X** del presente oficio, tomando en observancia la consideración expuesta por esta **DGGEERC** en el **numeral 4** de dicho **Considerando**. Asimismo, para la realización de las actividades del **PROYECTO**, se apegará a lo manifestado en el **numeral 5** del **Considerando X** del presente oficio, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5º del **REIA**.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo

Página 12 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO** que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 5º segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5ª fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01271/2017

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Daniel Herrera Romero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

NOVENO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **Nombre de persona física que acusó de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de

Nombre de persona física que acusó de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP

Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA - jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2017X0059
Bitácora: 09/IPA0091/11/17
Folios: 060839/11/17. 062261/11/17. 062975/11/17. 063315/12/17.

RPN/GMA

Página 14 de 14

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional